



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

## AYUNTAMIENTOS

## VILLASAYAS

En cumplimiento del artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Villasayas, adoptado en fecha 3 de noviembre de 2021, relativo al expediente de modificación de créditos n.º 1/21 del Presupuesto municipal de 2021, en la modalidad de suplemento de crédito y crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, que se hace público resumido por capítulos:

## 1.- Remanente líquido Tesorería.

Suplementos en Aplicaciones de Gastos					
APLICACIÓN		DESCRIPCIÓN	CRÉDITOS INICIALES	SUPLEMENTO DE CRÉDITO	CRÉDITOS FINALES
Progr.	Económica				
900	130	Personal	8.560,00 €	4.411,00 €	12.971,00 €
920	203	Maqu. Inst. y utillaje	4.000,00 €	900,00 €	4.900,00 €
920	2200	Ordinario no inventariable	1.200,00 €	1.500,00 €	2.700,00 €
165	22100	Energía eléctrica	10.300,00 €	1.000,00 €	11.300,00 €
920	227	Estudios y trabajos Tec.	3.800,00 €	750,00 €	4.550,00 €
		<b>TOTAL</b>		<b>8.561,00 €</b>	
Créditos extraordinarios					
APLICACIÓN		DESCRIPCIÓN	CRÉDITOS INICIALES	SUPLEMENTO DE CRÉDITO	CRÉDITOS FINALES
Progr.	Económica				
900	131	Personal temporal	0,00 €	5.000,00 €	5.000,00 €
		<b>TOTAL</b>		<b>5.000,00 €</b>	

BOPSO-5-12012022



## 2.º FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, en los siguientes términos:

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	EUROS
870.01	Aplicación para la financiación de suplementos de crédito	13.561,00 €
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>13.561,00 €</b>

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Villasayas, 22 de diciembre de 2021.– Joaquín Martínez Martínez.

2689

BOPSO-5-12012022